



STB: 04869

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120 -2009-ANA-DARH

Lima, **18 DIC. 2009**

VISTO:

El recurso de apelación, interpuesto por el Presidente de la Junta de Usuarios La Joya Nueva, contra la Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA/ALA-CH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA/ALA-CH de fecha 14 de agosto del 2009, se aprobó el estudio técnico denominado Justificación Técnica de Implantación de Servidumbre Permanente y Forzosa de Paso de Agua por el Canal Madre y Partidores Proporcionales Automáticos 1, 5, 7 y Mellizas hacia el Fundo San Francisco – La Joya a favor de Agroindustrial Camargo S.A.C.; disponiendo además el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 0018-93-RA-SRAPE-DRA-A/ATDRCH, así como se dejó sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 206-99-MAG-DRAA-ATDRCH;

Que, con escrito de fecha 04.09.2009, el Presidente de la Junta de Usuarios La Joya Nueva, interpone recurso de apelación contra la citada resolución y solicita se declare nula y sin efecto alguno, manifestando que es absolutamente falso que en la Resolución Administrativa N° 0018-93-RA-SRAPE-DRA-A/ATDRCH se haya considerado la construcción de un by pass en las tomas laterales 01,05,07 y Mellizas;

Que, por otro lado, señala que, estando a lo establecido por el Contrato Provisional N° 0156-89-DGRA-AR, del cual Agroindustrial Camargo S.A. deriva su presunto derecho sobre el fundo San Francisco ya que, como se estableció en la cláusula cuarta del referido contrato, la recurrente se haya prohibida de hacer uso de la cuenca del río Chili y del río Yura, por hallarse agotadas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 155-2001-CTAR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH, 148-2003-GR/PE-DRAG/AAA/ATDRCH y 271-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR CH emitidas por la Administración Local de Agua Chili;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 0280-2009-ANA-DARH/ORDA/AZC, señala, que el derecho de uso de agua para aprovechar 38 l/s a favor de la empresa Agroindustrial Camargo está claramente definido, por lo que en ese extremo no hay discusión, en cuanto a la servidumbre de paso de agua, quedó implantada con la Resolución Administrativa N° 046-2000-MAG-DRAA-ATDRCSCH y ratificada con la Resolución Directoral N° 618-2006-GRA/PR-DRAG-OAJ, así mismo la Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA/ALA-CH materia de apelación, se ha pronunciado respecto que no era necesario la construcción de los by pass en los partidores proporcionales automáticos 1, 5, 7 y Mellizas, aspecto sustentado en términos técnicos, pero que la Junta de Usuarios La Joya Nueva, en su calidad de apelante, no lo ha



contradicho o debatido;

Que, asimismo el citado Informe Técnico concluye que la Junta de Usuarios la Joya Nueva no ha sustentando técnicamente las razones que justifiquen la construcción de los by pass en los Partidores Proporcionales Automáticos 1, 5, 7 y Melliza, por el contrario el Administrador Local de Agua Chili, ha realizado el análisis hidráulico justificatorio que le ha permitido concluir que el grado de corrección de las particiones, incluyendo los 38 l/s, es del orden de décimas de milímetros, que no amerita la rectificación de los partidores desde el punto de vista constructivo, consecuentemente la resolución apelada está técnicamente sustentada;

Que, en consecuencia y conforme a lo informado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del precitado informe queda demostrado que la Administración Local de Agua Chili, al momento de emitir la resolución apelada tomó en cuenta los aspectos técnicos correspondientes;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA/ALA CH; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y el artículo 29° literal I), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios La Joya Nueva, contra la Resolución Administrativa N° 294-2009-ANA/ALA CH, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili, para la entrega de los 38 l/s a la empresa Agroindustrial Camargo S.A.C., debe verificar que la referida empresa haya construido las estructuras de control y medición que permitan derivar el caudal referido del canal Madre La Joya.

ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Chili, encargándole la notificación de la presente resolución a Agroindustrial Camargo S.A.C, a la Junta de Usuarios La Joya Nueva, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad para conocimiento y fines

Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANGZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)